



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 802-2013-MDC.A.
CASTILLA, 01 de julio de 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1038-348, presentado por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau – EPS GRAU S.A, a través de su representante Luis Alberto Torres Uriarte, mediante el cual interponer recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 272-2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de visto, el representante legal de la empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau –EPS Grau S.A, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Multa Administrativa N° 272-2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, toda vez, que considera, que no se ha especificado en qué consiste tal infracción, por lo cual se le estaría violentando su derecho de defensa;

Que, el artículo 209° de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala que: El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con Resolución de Multa Administrativa N° 272-2012, del 12 de diciembre de 2012, se determina el *quantum* del monto que correspondería pagar la empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau –EPS Grau S.A, por la sanción impuesta, en su momento, con Papeleta de Multa Administrativa N° 1044, de fecha 12 de octubre de 2012, notificada con Oficio N° 215-2012-MDC-SGFR-GR, de fecha 12 de octubre de 2012, y por la cual se le imputa la infracción contenida en el Código U-039 es decir por "ejecutar trabajos, las empresas de servicios, que modifiquen la vía pública sin autorización municipal en canalización por metro lineal, en veredas, bermas u otros por metro cuadrado";

Que, lo que busca el recurrente, es impugnar la validez de un acto administrativo y no el *quantum* de la multa, validez que ha quedado consentida, pues conforme se puede apreciar de autos la Papeleta de Multa Administrativa N° 1044, es notificada al recurrente con fecha 12 de octubre de 2012, teniendo 15 días hábiles, después de notificado, para cuestionarlo, situación que en la actualidad no se ha presentado, pues éste interpone su recurso con fecha 17 de enero de 2013, cuando ya había vencido, en demasía, el plazo para interponer el recurso respectivo, es decir ha proscrito toda posibilidad para cuestionar su validez (inciso. 2° del artículo 207°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444), resultando, en la actualidad, IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO;

Que, en ese sentido; *no cabría la impugnación de actos que son reproducción de otros anteriores que han quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma*, (inc. 3 del artículo 206° de la Ley 27444); Tal y conforme sucede en el caso de la impugnación de la Resolución de Multa Administrativa N° 272-2012, del 12 de diciembre de 2012, el cual ha sido apelado por el recurrente, ya que esta es la reproducción de un acto que ya ha quedado firme (Papeleta de Multa Administrativa N° 1044, de fecha 12 de octubre de 2012);

Que, en consecuencia, atendiendo al principio de legalidad, que rige al derecho administrativo y por ende a la Municipalidad Distrital de Castilla no corresponde pronunciarse por el fondo del asunto, toda vez, que el plazo para impugnar el acto administrativo ha vencido quedando firme la actuación de esta administración tal como lo dispone el artículo 212, de la Ley 27444, en la que expresamente prescribe que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, por las consideraciones expuestas, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 571-2013-MDC-GAJ es de la opinión: Que, se declare IMPROCEDENTE, el recurso de Apelación presentado por el representante legal de la empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau –EPS Grau S.A, toda vez, que el mismo deviene en extemporáneo, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, habiendo quedado firme el Acto Administrativo contenido en la Papeleta de Multa Administrativa N° 1044, de fecha 12 de octubre de 2012, y todos aquellos actos que son consecuencia de tal actuación, como es el caso de la Resolución impugnada;

Con las visas de las Gerencias: Municipal y Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

1.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 802-2013-MDC.A.
CASTILLA, 01 de julio de 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de apelación presentado por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau – EPS GRAU S.A, a través de su representante Luis Alberto Torres Uriarte, contra la Resolución de Multa Administrativa Nº 272-2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, pues ha quedado firme el Acto Administrativo contenido en la Papeleta de Multa Administrativa Nº 1044, de fecha 12 de octubre de 2012, y todos aquellos actos que son consecuencia de tal actuación, como es el caso de la Resolución de Multa Administrativa Nº 272-2012. En mérito de argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, al amparo del 50 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al interesado con el contenido de la presente resolución de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA - PIURA

URA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA